

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2009-00636, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2009 00636 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Oliver Ayakson Avila Bohórquez contra Darwin Absalón Chaparro Prieto.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que en el auto que libró mandamiento de pago, se dispuso la notificación del mandamiento de pago de conformidad con los artículos 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 505 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo, deberá aclararse que lo será acorde a los lineamientos de los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil (hoy 291 y 292 del Código General del Proceso), aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; no obstante, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 habrá de requerirse a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento mediante mensaje electrónico al canal digital de notificaciones judiciales, pero en el evento de desconocerla, deberá realizarse conforme a los lineamientos de los de la codificación inicialmente citada, y en caso de que no compareciere el ejecutado, deberá continuarse el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe las diligencias correspondientes y tendientes a lograr la notificación del ejecutado **DARWIN ABSALON CHAPARRO PRIETO.**

En segundo lugar, se debe indicar que el título base de ejecución, corresponde a la sentencia proferida por este Despacho el 2 de noviembre de 2010, por medio de la cual se condenó al demandado por algunas de las pretensiones de la demanda y condenó al pago de las costas a favor del actor, confirmado en segunda instancia por la entonces Sala Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en sentencia del 8 de septiembre de 2011 condena en costas al accionado, sin embargo, el mandamiento de pago emitido el 12 de mayo de 2015 (fl. 2-3), ordenó ***“más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación...”***, por tanto la orden de pago contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

Finalmente, se tiene que, revisado el mandamiento de pago, se omitió incluir la orden de pago por los aportes al sistema de seguridad social integral en pensiones, por tanto, se adicionará la orden de pago respecto de dicho concepto, requiriendo a la parte actora para que manifieste por escrito el fondo de pensiones en el cual se encuentra afiliado y aporte copia de su documento de identidad con el fin de solicitar la realización del respectivo cálculo actuarial.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento de la notificación de la demandada, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de fecha 12 de mayo de 2015, en el sentido de librar librase mandamiento de pago en contra de **DARWIN ABSALON CHAPARRO PRIETO**, “Por el valor de los aportes a pensión dejados de cancelar durante el período del 14 de junio de 2004 hasta el 31 de julio de 2008, en el fondo al cual esté afiliado el demandante o desee serlo, con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, autorizando descontar la cuota parte que le corresponde al trabajador.”

TERCERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita ***“Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación”*** (fl.3).

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°112 de fecha 1° de febrero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c9a8550cb2e43e9ddfa2324df4568f4a870e070def5781f34f56ec675aaae0**
Documento generado en 31/01/2023 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>